



SERIE B Nº 15802824

34824

NÚMERO: 3502

KR. 772874

MINUTA: 3440

OCTAVA ADENDA AL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

QUE CELEBRAN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Y DE LA OTRA PARTE

GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. -----

COMPARECEN: -----

LUIS ALBERTO GARCIA CORNEJO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 08853485, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS. -----

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20131368829, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2023-MINEM/DM, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 5 DE MAYO DE 2023, CON DOMICILIO EN: AVENIDA DE LAS ARTES SUR NÚMERO 260, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. **DEJANDO CONSTANCIA QUE DICHA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA EXCEPTUADA A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) DEL PÁRRAFO 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1372. ==**

Y DE LA OTRA PARTE: MARIO MARTIN MEJIA DEL CARPIO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10224677, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACIÓN: APODERADO. -----

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20503758114, CON DOMICILIO EN CALLE MORELLI NÚMERO 150, CENTRO COMERCIAL LA RAMBLA, TORRE 2, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL NÚMERO 11352499 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. **DEJANDO CONSTANCIA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE DICHA PERSONA JURÍDICA HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL.** -----

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Octava Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos, señor Luis Alberto García Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08853485, designado mediante Resolución Ministerial N° 176-2023-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2023; y, de la otra parte, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, la Sociedad Concesionaria), con Registro Único de Contribuyentes N° 20503758114, con domicilio en Calle Morelli N° 150, C.C. La Rambla, Torre 2, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor Mario Martín Mejía del Carpio, identificado con Documento de Identidad N° 10224677, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de diciembre de 2000, el Concedente otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP) la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.2. A través de la Resolución Suprema N° 015-2002-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo de 2002, se autorizó la cesión de posición contractual del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural, en la cual TGP cedió su posición contractual en el Contrato BOOT a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.- Cálida.
- 1.3. Con fecha 05 de febrero de 2004, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 005-2004-EM que aprueba la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Primera Adenda).
- 1.4. Asimismo, con fecha 29 de abril de 2004, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 024-2004-EM que aprueba la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Segunda Adenda).
- 1.5. Por otro lado, con fecha 02 de agosto de 2004, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 043-2004-EM que aprueba la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Tercera Adenda).
- 1.6. A través de la Resolución Suprema N° 003-2005-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de enero de 2005, se aprueba la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Cuarta Adenda).



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima



Handwritten signature and circular stamp.

- 1.7. Asimismo, con fecha 22 de julio de 2005, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 049-2005-EM que aprueba la modificación, corrección, e Inscripción del Acuerdo de Modificación al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Quinta Adenda).
- 1.8. Con fecha 19 de junio de 2007, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 028-2007-EM que aprueba la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y la Provincia Constitucional del Callao (Sexta Adenda).
- 1.9. A través de la Resolución Suprema N° 037-2010-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2010, se aprueba la Adenda al Contrato BOOT de Distribución en Lima y Callao (Sétima Adenda).
- 1.10. Por otro lado, el numeral 9.11 de la Cláusula 9 del Contrato de Concesión establece un régimen constituido por la Sociedad Concesionaria en favor del Concedente; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, de acuerdo al citado contrato y a las Leyes Aplicables.
- 1.11. El citado numeral 9.11 de la Cláusula 9 del Contrato de Concesión también establece que, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial, derivadas del referido Contrato así como de obligaciones que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la concesión; la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3B por un Banco Extranjero de Primera Categoría confirmada por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases y pagadera en el Perú. Además, se establece que dicha garantía podrá ser emitida también por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, en cuyo caso será de aplicación el Anexo 3D.
- 1.12. Cabe señalar que el citado Anexo 3B del Contrato de Concesión, incluye como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada garantía.
- 1.13. Asimismo, el Anexo 3D del Contrato de Concesión establece el formato de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, el cual también incluye como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada garantía.
- 1.14. Sin embargo, en marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) del Reino Unido confirmó que la tasa LIBOR dejará de ser publicada; (i) a partir del 31 de diciembre de 2021 para la tasa LIBOR 1 semana y 2 meses; y, (ii) a partir del 30 de junio de 2023 para la tasa LIBOR 3, 6 y 12 meses; resultando necesario establecer la tasa que la sustituya en el marco de la garantía constituida por la Sociedad Concesionaria, habiendo acordado las Partes establecer la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

SEGUNDA – OBJETO

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la octava Adenda al Contrato de Concesión es sustituir la tasa LIBOR, en el marco de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria constituida por la Sociedad Concesionaria; para lo cual se realizan las modificaciones detalladas en la Cláusula Tercera.

TERCERA – MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO FINAL DEL APARTADO “1. Pago” DEL ANEXO 3B “GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA – CARTA DE CRÉDITO STAND-BY IRREVOCABLE N°”, Y DEL SÉTIMO PÁRRAFO DEL ANEXO 3D “GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA” DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el párrafo final del apartado “1. Pago” del Anexo 3B “Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria” del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:
- “(…),

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera más un margen (Spread) de 4%. La Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera aplicable será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.”

- 3.2. Asimismo, las Partes acuerdan modificar el sétimo párrafo del Anexo 3D “Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria” del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengarán un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera más un margen (Spread) de 4%. La Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera aplicable será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago”.

CUARTA – MISCELÁNEA

- 4.1. El Concedente remitirá al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN copia de esta modificación para su conocimiento.
- 4.2. Las Cláusulas y los numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión. Nada de lo indicado o contenido en esta modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato de Concesión, salvo por lo expresamente declarado en esta modificación.
- 4.3. La presente modificación entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.



ANEXO N° 3b

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA
Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N°

De: _____

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° [], incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de [] (la "Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No [] del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$ 1'000.000 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$ 1'000.000 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:



- a. Referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. Referencia a que se ha producido un incumplimiento en el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (el "Contrato") suscrito entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha [] de [] del 2000 y cedido a la nueva Sociedad Concesionaria en la fecha de cesión;
- c. Referencia al documento por el cual el Concedente dispone la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por haber incurrido la Nueva Sociedad Concesionaria en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato;
- d. Declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la nueva Sociedad Concesionaria, indicando que el monto de la penalidad adeudada ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.
- e. Referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.



del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(Lugar de emisión), [], de [] del 2000

Por :
Nombre :
Cargo :



Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengarán un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera más un margen (Spread) de 4%. La Tasa de Interés Legal Efectiva en moneda extranjera aplicable será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

La presente fianza expirará a más tardar el [] a menos que con anterioridad a esa fecha [] (Banco Local) reciba una carta del Beneficiario liberando a [] (Banco Local) y a la Nueva Sociedad Concesionaria de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta del Beneficiario.

Atentamente,

[]
(Banco Local)





SERIE B N° 15802829

34829

INSERTO: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2023-MINEM/DM.

I-10231-2023



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 176-2023-MINEM/DM

Uma, - 3 MAYO 2023

VISTOS: El Memorando N° 0481-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 057-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 132-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 492-2023/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto García Comejo como Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

Ricardo Farnardini Barreda
Notario de Lima

~~Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima~~

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado.

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 420-2022-MINEM/DM, se aprobaron los "Criterios de Priorización de las Inversiones" a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas, siendo los siguientes: i) cierre de brechas; ii) alineamiento al planeamiento estratégico; iii) pobreza; iv) población beneficiaria; v) ejecutabilidad presupuestal; vi) presupuesto de inversión pública per cápita; vii) impacto territorial; y, viii) zonas vulnerables o de frontera; bajo ese contexto, a través del Oficio N° 435-2023/MINEM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que seguirá vigente los citados criterios para el periodo de Programación Multianual 2025-2027, conforme a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01.

Que, mediante Informe N° 0215-2024/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera en el marco de sus competencias que, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Multianual de Inversiones-PMI correspondiente al periodo 2025 - 2027 del Sector Energía y Minas, conforme a las normativas vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1262, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1262 modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1 y N° 231-2022-EF; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Programación Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2025-2027 del Sector Energía y Minas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2265732-1

Aprueban minuta que contiene la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2024-MINEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS: el Informe Técnico Legal N° 013-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 168-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones específicas del MINEM, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios; recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de diciembre de 2000, el Concedente otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, TGP) la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 015-2002 EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo de 2002 se autorizó la cesión de posición contractual del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante, Contrato de Concesión), en la cual TGP cedió su posición contractual a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.- Cálida (actualmente, Gas Natural de Lima y Callao S.A.);

Que, el numeral 9.11 de la Cláusula 9 del Contrato de Concesión establece que, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario a partir de la Puesta en Operación Comercial, derivadas del referido Contrato así como de obligaciones que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3B. Además, se establece que dicha garantía podrá ser emitida también por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases, en cuyo caso será de aplicación el Anexo 3D;

Que, los Anexos 3B y 3D incluyen como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada garantía;

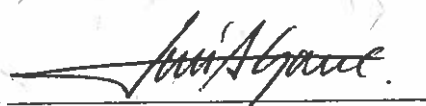
Que, el 05 de marzo del año 2021, la Financial Conduct Authority (FCA) anunció que la tasa LIBOR dejaría de ser publicada de forma definitiva luego del 31 de diciembre

CONCLUSIÓN: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. =====

CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS: DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. =====

CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC.- FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 15802824 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 15802831 =====

P. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



LUIS ALBERTO GARCIA CORNEJO



FIRMÉ EL DÍA: 03-05-2024



SERIE B, N° 15802831

34831

P. GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

MARIO MARTÍN MEJÍA DEL CARPIO

FIRMÉ EL DÍA: 24 ABR 2024



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL:

TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

RGA.-

NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre
en mi Registro con fecha 23 de ABRIL
del 2024 a fojas 34824 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,
signo y firmo.
En Lima, 17 MAYO 2024

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

